

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

17161 ORDEN 111/01389/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de abril de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan José Pastor Palazón, ex Cabo de Intendencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan José Pastor Palazón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de febrero y 11 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan José Pastor Palazón, en su propio nombre y derecho, en cuanto referido al acto del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1981; declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo, en cuanto interpuesto contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de febrero y 11 de septiembre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones; resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 9/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Teniente, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 7 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 10 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17162 ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Damel, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias y la exportación de caramelos y chicles.

Excmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Damel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de caramelos y chicles.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Damel, S. A.», con domicilio en Carrús, sin número, Elche (Alicante) y NIF A-03016920.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa, P. E. 17.04.28.9.
 - 2.1 Con 76.8 por 100 de sólidos y 26º Beaumé.
 - 2.2 Con 76.5 por 100 de sólidos y 42º Beaumé.
3. Resina de cotonía esterificada con glicerina, posición estadística 39.06.20.
4. Papel opalina blanco, con un gramaje de 40 gramos/metro cuadrado y marcas del 5 por 100 de pasta mecánica, en bobinas de 750 a 800 milímetros de ancho P. E. 48.01.80.
5. Aluminio con soporte de papel (complejo aluminio-celulosa), P. E. 76.04.11.1
 - 5.1 Con espesor de 0.06 milímetros y composición: 52.45 por 100 celulosa, 39.34 por 100 aluminio, 4.93 por 100 cola y 3.28 por 100 laca.
 - 5.2 Con espesor 0.075 milímetros y composición: 63.29 por 100 celulosa, 36.38 por 100 aluminio, 3.80 por 100 cola y 2,63 por 100 laca.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Gomas con sabores a frutas, P. E. 17.04.28.
- II. Artículos de confitería con gelificantes, P. E. 17.04.38.9.
 - II.1 Sabores a frutas en bolsas, botes o espirales.
 - II.2 Sabores a regaliz, en bolsas o redes.
- III. Caramelos masticables cilíndricos, PP EE. 17.04.28 (excepto III.3) y 12.06.29.
 - III.1 Sabor fresa.
 - III.2 Sabor fresa-nata.
 - III.3 Sabor chocolate-vainilla.
 - III.4 Sabor a frutas.
 - III.5 Sabor a fresa.
- IV. Artículo de confitería con gelificantes, rellenos, posición estadística 17.04.13.
- V. Caramelos masticables rectangulares, sabores a frutos, posición estadística 17.04.28.
 - V.1 Envueltas en aluminio.
 - V.2 Envueltas en opalina.
- VI. Caramelos masticables rectangulares, sabores lácteos, con envueltas aluminio, P. E. 17.04.28.
- VII. Grageas con interior de regaliz, P. E. 17.04.44.
 - VII.1 Chicles rectangulares, P. E. 17.04.02.
 - VIII.1 Envueltas opalina.
 - VIII.2 Envueltas aluminio.
 - VIII.3 Envueltas opalina en paquetes aluminio.
 - VIII.4 Envueltas aluminio en paquetes aluminio.

IX. Chicles cilíndricos, envueltas opalina, P. E. 17.04.02.
X. Artículo de confitería con extracto de regaliz, posición estadística 17.04.16.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías de importación, en los productos exportados, se podrá importar con franquicia arancelaria, se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mismas:

- Mercancía 1: 102,04 kilogramos.
Mercancía 2.1: 130,54 kilogramos.
Mercancía 2.2: 125,78 kilogramos.
Las restantes mercancías: 100 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas para el azúcar, exclusivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su